



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Verbal Sumario - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ARLEDIS PLAZAS HUERTAS en representación del menor KARLA SANDRITH HERAZO PLAZAS
DEMANDADA: YAN CARLOS HERAZO BUELVAS
RADICADO: 132124089001-2020-00012-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del C.G.P., procede el despacho, a proferir sentencia escrita en el presente asunto, como quiera que las pruebas aportadas con la demanda y la decretada de oficio, se estiman suficientes para resolver de fondo el litigio y no se encuentran pendientes pruebas por practicar, toda vez que el demandado no presentó oposición alguna ni contestó la demanda.

ANTECEDENTES

La señora Arledis Plaza Huertas instauró demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de su menor hija Karla Sandrith Herazo Plazas, y en contra del señor Yan Carlos Herazo Buelvas, a fin de que se realicen las siguientes DECLARACIONES:

- Que se condene al demandado a suministrar como cuota de alimentos mensual a su hija menor Karla Sandrith Herazo Plazas, por el valor equivalente al 50% del salario que recibe el demandado como Docente de la Institución Educativa Oswaldo Ochoa Becerra del municipio de Cordoba, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.
- Que se condene en costas al demandado.

La demanda se fundamenta en los HECHOS que a continuación se sintetizan:

1. Fruto de la relación y convivencia entre la demandante Arledis Plaza Huertas y el demandado Yan Carlos Herazo Buelvas, nació la menor Karla Sandrith Herazo Plazas quien a la fecha tiene 02 años de edad según consta en el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1051833649 Indicativo Serial 58952195
2. Afirma la parte demandante que el señor Yan Carlos Herazo Buelvas fué citado en diferentes ocasiones ante la Comisaria de Familia del municipio de Cordoba – Bolivar para lograr una conciliación respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste para con su hija Karla Sandrith Herazo Plazas. No obstante, nunca compareció

RADICADO 132124089001-2020-00012-00
VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

ante la Comisaria de Familia, razón por la cual procedió a ejercer la presente acción judicial.

3. El demandado posee capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria de su hija Karla Sandrith Herazo Plazas, toda vez que labora como Docente en la Institución Educativa Oswaldo Ochoa Becerra del municipio de Cordoba, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, providencia en la que se fijo cuota provisional de alimentos a favor de la menor Karla Sandrith Herazo Plazas y a cargo del demandado Yan Carlos Herazo Buelvas por el valor equivalente al 25% del salario devengado por éste en calidad de Docente en la Institución Educativa Oswaldo Ochoa Becerra del municipio de Cordoba – Bolivar, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar.

El demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 04/03/2020, tal y como se dispone en los artículos 290 y 291 del C.G.P. Vencido el termino de traslado de la demanda, se trabó la relación jurídico – procesal y se verificó que el demandado no contestó la demanda.

Se observa igualmente, que en el presente asunto, con posterioridad a la presentación de la demanda y de su admisión, se allegó escrito mediante el cual la demandante confirió poder al Dr. Kevin Palomino Rodríguez para actuar en su nombre y representación en el presente proceso.

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020, se decretaron las siguientes

PRUEBAS

Parte Demandante allegó las siguientes pruebas Documentales:

- Copia del Folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor Karla Sandrith Herazo Plazas NUIP 1051833649 Indicativo Serial 58952195
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora Arledis Plazas Huertas.
- Copia de acta de no comparecencia ante la Comisaria de Familia de Cordoba – Bolivar para conciliación - fijación de cuota de alimentos.
- Copia de acta de no conciliación ante la Comisaria de Familia del municipio de Córdoba - Bolívar, de fecha 02 de diciembre del año 2.019.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La demanda se considera presentada en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del C.G.P. e inciso final de la misma codificación. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba - Bolivar es el competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza del mismo y por el domicilio del menor.

Demandante y demandado por ser personas naturales, con su sola comparecencia se deduce su existencia y a falta de prueba en contrario su capacidad para ser parte dentro del proceso.

RADICADO 132124089001-2020-00012-00
VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

El Registro Civil de Nacimiento NUIP 1051833649 Indicativo Serial 58952195 de la menor Karla Sandrith Herazo Plazas permite establecer con certeza que es hija de las partes, razón por la cual, la señora Arledis Plazas Huertas en su calidad de madre, se encuentra legitimada para instaurar la presente acción en contra del señor Yan Carlos Herazo Buelvas, quien a su vez está legitimado por pasiva, por ser el padre del menor.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales mínimos exigidos para proferir sentencia y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre el presente asunto, basándose en las siguientes,

PROBLEMA JURIDICO

¿Se encuentran configurados en el presente asunto los presupuestos requeridos para la prosperidad de la pretensión alimentaria?

TESIS DEL DESPACHO

Estima este despacho que sí se encuentran configurados, en el presente caso, los presupuestos de la pretensión alimentaria, por lo que la misma está llamada a prosperar.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 de nuestra Carta Política, consagra como derechos fundamentales de los niños, los alimentos, la salud, la recreación, la educación, la salud y la seguridad social, etc.

Asimismo, por mandato de dicha normatividad, la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, obligación esta que es incondicional, toda vez que el mandato constitucional es categórico. Esta obligación de asistencia y protección, corresponde en primer término a la familia como núcleo esencial de la humana convivencia.

Es así como el artículo 411 del Código Civil enseña que los padres deben alimentos a sus descendientes, cualquiera que sea su filiación; alimentos denominados por la ley congruos, que son aquéllos que habilitan al alimentario para subsistir de un modo acorde con su posición social y por su parte, los alimentos necesarios son los que le dan lo que basta para sustentar la vida y así lo indican los artículos 413 y 414 del mismo estatuto civil.

Por alimentos entendemos la prestación económicamente valorable encaminada a satisfacer las necesidades de subsistencia de una persona. De conformidad con el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el término alimentos comprende no solamente lo que es necesario para el sustento, sino que implica también, la habitación, el vestido, la educación, la asistencia médica, la recreación y todo lo indispensable para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La obligación alimentaria se encuentra soportada en tres presupuestos a saber: a) Vínculo jurídico entre el alimentante y el alimentario, b) Capacidad del alimentante, y c) Necesidad del alimentario.

RADICADO 132124089001-2020-00012-00
VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

a) VÍNCULO JURÍDICO:

En el presente caso, la legitimidad que asiste la menor Karla Sandrith Herazo Plazas para solicitar alimentos del demandado Yan Carlos Herazo Buelvas, viene acreditada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1051833649 Indicativo Serial 58952195 en el que se hace constar que el demandado es padre del mencionado menor y la minoría de edad de éste.

b) NECESIDAD DEL ALIMENTARIO:

Con relación al elemento de la necesidad alimentaria, debe decirse, que la afirmación de necesidad que hace la actora en el libelo de demanda es de carácter indefinido al tenor del artículo 167 del C.G.P., por lo que siendo indefinida esta afirmación, la parte que la hace esta relevada de probarla, debiendo la parte contraria desvirtuarla.

Por otra parte, la necesidad que tiene el menor de recibir alimentos de su progenitor emana de su condición misma de menor de edad, pues siendo tal, está incapacitado para trabajar, y por tanto, para suministrarse por sí mismo sus alimentos.

Con respecto al elemento de la necesidad que debe concurrir en torno a la menor Karla Sandrith Herazo Plazas, nótese que el demandado Yan Carlos Herazo Buelvas no desvirtuó la afirmación de necesidad que emana de los hechos y pretensiones de la demanda, acreditando que estuviere suministrando alimentos a dicho menor o que éste tuviese bienes propios que les produzcan renta y con los cuales sufragarse por sí mismo sus alimentos; pues no contestó la demanda.

c) CAPACIDAD DE ALIMENTANTE:

En lo que atañe a este presupuesto, debe tenerse en cuenta el demandado Yan Carlos Herazo Buelvas labora como Docente en la Institución Educativa Oswaldo Ochoa Becerra del municipio de Cordoba – Bolivar, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar, entidad a la que se requirió el cumplimiento de la orden de embargo de salario para el pago de la cuota provisional de alimentos señalada en el auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, la capacidad económica del demandado se encuentra plenamente demostrada.

Así las cosas, estando reunidos los tres presupuestos procesales sobre los cuales se fundamenta la obligación de dar alimentos, es viable acceder a las pretensiones de la demanda, razón por la cual se fijará la cuota alimentaria definitiva a cargo del demandado Yan Carlos Herazo Buelvas y a favor de la menor Karla Sandrith Herazo Plazas en porcentaje equivalente al 30% de lo devengado mensualmente por concepto de salario y demás prestaciones económicas, luego de las deducciones legales, en su calidad de Docente en la Institución Educativa Oswaldo Ochoa Becerra del municipio de Cordoba Bolivar, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar o cualquier otra empresa o entidad donde llegare a vincularse laboralmente o resulte pensionado.

Para efectos de lo anterior, se ordenará oficiar al señor Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar, haciéndole saber que deberá realizar las consignaciones respectivas constituyendo un depósito por concepto de cuota alimentaria

RADICADO 132124089001-2020-00012-00
VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolivar (Cuenta No 132122042001 Banco Agrario de Colombia S.A - Sucursal San jacinto – Bolivar) y con destino al proceso identificado con radicado 132124089001-2020-00012-00 como depósito tipo seis (6) para su pago por ventanilla en lo que corresponde a los descuentos efectuados sobre el salario y marcando la casilla tipo 1, para los descuentos que corresponden a prestaciones sociales, a favor de la señora Arledis Plazas Huertas identificada con la CC No 1.007.890.620 en su calidad de madre de la menor Karla Sandrith Herazo Plazas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno – Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA a favor de la menor KARLA SANDRITH HERAZO PLAZAS identificada con NUIP 1051833649 Indicativo Serial 58952195, y a cargo del señor padre YAN CARLOS HERAZO BUELVAS identificado con CC No 1.051.815.064, la suma de dinero equivalente al 30% de lo devengado mensualmente por concepto de salario y demás prestaciones económicas, luego de las deducciones legales, en su calidad de Docente en la Institución Educativa Oswaldo Ochoa Becerra del municipio de Cordoba Bolivar, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolivar o cualquier otra empresa o entidad donde llegare a vincularse laboralmente o resulte pensionado.

2º. Oficiese al señor Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, haciéndole saber que deberá realizar las consignaciones respectivas constituyendo un depósito por concepto de cuota alimentaria en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA – BOLIVAR (Cuenta No 132122042001 Banco Agrario de Colombia S.A - Sucursal San jacinto – Bolivar) y con destino al proceso identificado con radicado 132124089001-2020-00012-00 como depósito tipo seis (6) para su pago por ventanilla en lo que corresponde a los descuentos efectuados sobre el salario y marcando la casilla tipo 1, para los descuentos que corresponden a prestaciones sociales, a favor de la señora ARLEDIS PLAZAS HUERTAS identificada con la CC No 1.007.890.620 en su calidad de madre de la menor KARLA SANDRITH HERAZO PLAZAS.

3º. Se previene al alimentante que el incumplimiento de la cuota alimentaria acarrea la consecuencia de no ser escuchado en la reclamación de la custodia y cuidado personal del alimentario, ni en el ejercicio de otros derechos sobre éste.

4º. Sin condena en costas. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO 132124089001-2020-00012-00
VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30680dde7b5bfd7e14d28e34857dd205dd04c121c4fe030cbc507c979c3203c0**

Documento generado en 12/11/2020 03:38:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>